

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 002-2016-GRDS/GRM

Fecha: 03 de Febrero del 2016

**VISTO:**

El proveído del informe N° 003-2016-PVR-GRDS-GRM; mediante el cual dispone proyectar resolución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 modificado por Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito con el debido sustento.

Que mediante Oficio N° 2369-2015-DRSM-DG, de fecha 12 de Octubre del 2015, el Director Regional de Salud Moquegua eleva a la Gobernación Regional de Moquegua el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **AGRIPINA HILDA MELÉNDEZ SARAZA**, la misma que fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Social con fecha 15 de Octubre del 2015, Recurso interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 563-2015-DRSM-DG, expedida el 25 de Septiembre del 2015.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 563-2015-DRSM-DG, por los fundamentos que expone en la parte considerativa, se declara infundada la solicitud formulada por la administrada Doña Agripina Hilda Meléndez Saraza, respecto al pedido de Pago de Bonificación mensual del 30%, así como el recalcu de acuerdo al 30% de la Remuneración Total Íntegra y no en base a la Remuneración Total Permanente.

Que, la administrada alega como fundamento de su petitorio, que el superior en grado sirva **REVOCAR EN SU TOTALIDAD** la resolución materia de apelación y reformándola y que mediante resolución se disponga el estricto cumplimiento a la Ley N° 25303 que fija la Bonificación Diferencial Mensual del 30% de la Remuneración Total Íntegra; Así mismo, se desprende que la administrada interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 563-2015-DRSM-DG de fecha 25 de Septiembre del 2015, dentro del plazo de 15 días hábiles tal como lo establece la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General





# **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**N° 002-2016-GRDS/GRM**

**Fecha: 03 de Febrero del 2016**

según su artículo 207.2, del mismo modo, el recurso de apelación interpuesto por la administrada contiene los requisitos de admisibilidad previstos por los artículos 113° y 211° del acotado.

Que, del análisis del recurso de impugnación y sus actuados se desprende que según el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, señala otórguese al personal de funcionarios y servidores de la salud pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo; En merito a lo precedente, cabe señalar que dicha normativa fue derogada y/o suspendida por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, siendo restituida su vigencia y texto mediante el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, confirmándose la no vigencia del artículo 184° de la Ley 25303

Que, según el Informe Legal N° 140-2012-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece que el beneficio recogido por el artículo 184° de la Ley N° 25303 estuvo vigente hasta el 31 de Diciembre de 1992, es por ello que no admite nuevos beneficiarios, con lo cual se desprende que la administrada estaría solicitando la aplicación de una norma sin efecto de ley.

Que, según el numeral 3.2 del Informe 333-2015-DRSM-DGDRH de la Dirección Regional de Salud previsto a fojas 07, señala que durante los años 1991 y 1992 periodos de vigencia del artículo 184° de la ley 25303, la administrada laboraba en los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud en la condición de nombrada, razón por la que estaba percibiendo dicha bonificación, conforme se puede apreciar en la boleta de pago del Mes de Enero del 2013 que obra a fojas 02

Que, el Artículo 209° de la Ley 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

De conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2015-GR/MOQ y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la administrada **AGRIPINA HILDA MELÉNDEZ SARAZA**, en contra de



# ***RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL***

N° 002-2016-GRDS/GRM

Fecha: 03 de Febrero del 2016

la Resolución Directoral N° 563-2015-DRSM-DG, de fecha 25 de Septiembre del 2015, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR, por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 12° de la Ley N° 27783 y Artículo 41° de la Ley N° 27867.

**ARTICULO TERCERO:** REMITASE, copia de la presente Resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Salud Moquegua, y **NOTIFÍQUESE** a la interesada **AGRIPINA HILDA MELÉNDEZ SARAZA**, en su domicilio procesal, sito en Calle Arequipa 261 – Primer Piso, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
Eco. Henry César Quispe Vizcarra  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL